

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

Fecha: 24/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2021 00300	Ordinario	LEIDY YANETH FLOREZ MONTILLA	MARINA DORADO	Auto tiene por contestada demanda para el día viernes 6 de septiembre de 2024) a las 10:am para la audiencia de Art. 77 CPTSS virtual	23/04/2024	
19001 31 05 003 2023 00065	Ordinario	CLARA ONEIDA LOPEZ TOBAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto tiene por contestada demanda para el día miércoles (11 de septiembre de 2024 a las 10 a.m. para la audiencia del Art. 77 CPTSS virtual	23/04/2024	
19001 31 05 003 2023 00133	Ordinario	AIDA CECILIA GUEVARA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto rechaza demanda	23/04/2024	
19001 31 05 003 2023 00146	Ordinario	JHON ALEXANDER - ORDOÑEZ JIMENEZ	L&C SAS- LEÑOS Y CARBON SAS	Auto tiene por contestada demanda para el día lunes 16 de septiembre de2024 a las 10:a.m. para la audiencia del Art.77 CPTSS virtual	23/04/2024	
19001 31 05 003 2023 00193	Ordinario	NATIVIDAD - MAMBUSCAY IMBACHI	FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA	Auto tiene por contestada demanda la demanda ordinaria laboral...PROGRAMAR para e día lunes 9 de septiembre de 2024, a las diez (10:00) de la mañana, la celebraciór de la audiencia obligatoria de conciliación,	23/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

Demanda Ordinaria Laboral
Accionante: LEIDY YANETH FLÓREZ MONTILLA
Accionado: MARINA DORADO – DANIEL DORADO
Radicado: 19-001-31-05-003-2021-00300-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.496

Revisado el expediente, se encuentra que el CURADOR AD LITEM de los demandados DANIEL FERNANDO DORADO DAZA y MARINA DORADO allegó respuesta a la demanda interpuesta por LEIDY YANETH FLOREZ MONTILLA; cumpliendo con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

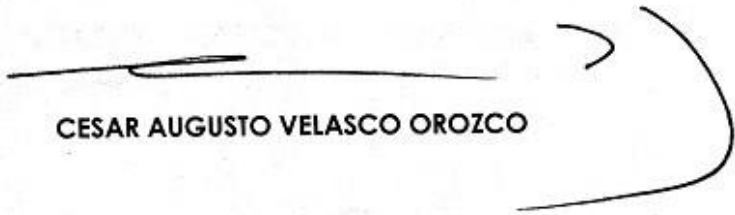
RESUELVE:

Primero.- TENER por contestada la demanda de la referencia interpuesta por LEIDY YANETH FLOREZ MONTILLA, por parte de los demandados DANIEL FERNANDO DORADO DAZA y MARINA DORADO, por intermedio de CURADOR AD LITEM, de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo.- PROGRAMAR para el día viernes seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10:00) de la mañana, la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

NOTIFIQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

Demanda Ordinaria Laboral
Accionante: CLARA ONEIDA LÓPEZ
Accionado: COLPENSIONES – PORVENIR FONDO DE PENSIONES
Radicado: 19-001-31-05-003-2023-00065-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.498

Revisado el expediente, se encuentra que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, allegaron respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial; cumpliendo con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por CLARA ONEIDA LOPEZ, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; de conformidad con lo aquí considerado.

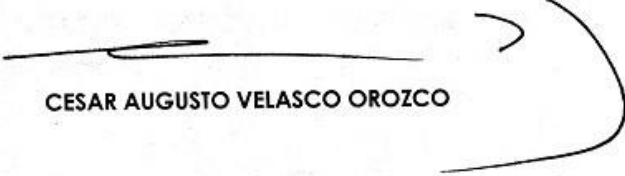
Segundo.- PROGRAMAR para el día miércoles once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana, la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

Tercero.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO identificado con cédula de ciudadanía No. 52.431.353 y Tarjeta Profesional No. 148.996 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

Cuarto.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324. 735 y Tarjeta Profesional No. 209.190 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.500

Mediante interlocutorio 1.446 del 08 de noviembre del 2023, notificado por estado el 09 de noviembre del presente año, se devolvió la presente demanda para que la parte interesada procediera a corregir las falencias que le fueron señaladas.

Transcurrido el término dispuesto para tal fin, la apoderada de la parte demandante allegó constancia de la notificación previa respecto de la demandada COLPENSIONES, más no se evidencia el envío de la misma a la demandada PROTECCIÓN S.A. Se tiene entonces, que, dentro del término otorgado, no se subsanó la demanda conforme le fue solicitado ni ésta se atempera al requisito establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se procederá a rechazar la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del CSTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria instaurada por AIDA CECILIA GUEVARA OBANDO, en contra de PROTECCION S.A. y de COLPENSIONES, por las razones expuestas anteriormente.

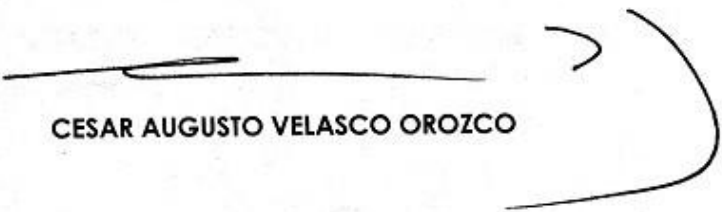
SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR a la Oficina Judicial de la DESAJ una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

Demanda Ordinaria Laboral
Accionante: JHON ALEXANDER ORDOÑEZ JIMÉNEZ
Accionado: LEÑOS Y CARBÓN SAS
Radicado: 19-001-31-05-003-2023-00146-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.499

Revisado el expediente, se encuentra que la demandada LEÑOS Y CARBÓN SAS allegó respuesta a la demanda, por intermedio de apoderado judicial, cumpliendo con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

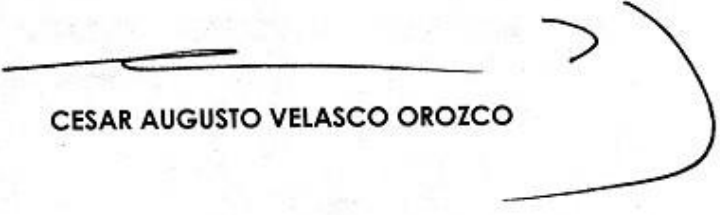
Primero.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por JOHN ALEXANDER ORDOÑEZ JIMENEZ, por parte de la demandada LEÑOS Y CARBÓN SAS; de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo.- PROGRAMAR para el día lunes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana, la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 CPTSS).

Tercero.- RECONOCER personería jurídica al abogado FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.702, y Tarjeta Profesional No. 97.305 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada LEÑOS Y CARBÓN SAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

Demanda Ordinaria Laboral
Accionante: NATIVIDAD MAMBUSCAY
Accionado: FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicado: 19-001-31-05-003-2023-00193-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.497

Revisado el expediente, se encuentra que la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA allegó respuesta a la demanda, por intermedio de apoderado judicial, cumpliendo con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

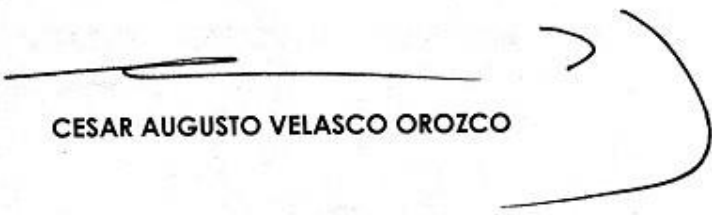
Primero.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por NATIVIDAD MAMBUSCAY, por la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo.- PROGRAMAR para el día lunes nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10:00) de la mañana, la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 CPTSS).

Tercero.- RECONOCER personería jurídica al abogado ÁLVARO MAURICIO BUELVAS JAYK identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.846.954, y Tarjeta Profesional No. 202.880 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO